CONVENIO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA REALIZAR PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI.

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:
En el Cantón de Montecristi, a los diecinueve días del mes de enero del 2015, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado-GAD del Cantón Montecristi, representado por el **ING. DIOMEDES RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA**, en su calidad de Alcalde de Montecristi, a quien de ahora en adelante para los efectos jurídicos del presente instrumento se denominará " GAD MONTECRISTI"; y, por otra parte la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI - ULEAM representada por el **Doctor Medardo Mora Solórzano,** en su calidad de Rector, Representante Legal de la Universidad, y **MG. Estelia García Delgado** en calidad de Decana de la Facultad de ENFERMERIA a quien para los efectos de este documento se denominará Facultad de Enfermería de la ULEAM.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "Las Partes", en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces, aceptan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL:

1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ORDENA:

*"**Art. 343.-** El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural, acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades"

*"**Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas".*

*"**Art. 350.-** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

*"**Art. 361.-** El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

*"**Art. 362.-** La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*
Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnósticos, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios."

*"**Art. 363.-** El Estado será responsable de:*

1. *Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*
2. *Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.*
3. *Fortalecer los servicios estatales de salud,, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.*

2.- LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Las Instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.
Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral o de dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD):

Art. 5.- *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*
Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria… Se expresa en pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
Art.- 54.- *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:…l) Presentar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos…*

4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Art. 77.- *Pertinencia de las carreras y programas académicos.- Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa.*

Art.- 82.- *Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.*

Art 87.- *Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediantes prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

Art 88.- *Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita."*

CLAUSULA TERCERA. –

OBJETIVO GENERAL

1. Fortalecer los vínculos con la colectividad y los sectores productivos para el desarrollo de competencias profesionales, extensión de servicios y tratos humanizados.
2. Construir el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la vinculación de docentes y estudiantes de enfermería transformando los hábitos y estilos de vida del ser humano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Instalar al servicio de la comunidad la educación de enfermería como un bien público.
- Facilitar la comunicación con el sector laboral para ir fortaleciendo las competencias del perfil profesional del graduado.
- Dinamizar la investigación científica con la educación y la vinculación con la sociedad.
- Fomentar la seguridad alimentaria en pre escolares y escolares de la ciudad de Montecristi.
- Fomentar la reducción de hipertensión esencial severa de los habitantes de Montecristi a través de la consejería personalizada de enfermería.
- Promover la educación sobre las enfermedades de transmisión sexual en adolescentes de la ciudad de Montecristi.
- Educar a la población sobre control y prevención del dengue y leptospirosis.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MONTECRISTI:**
   1) El GADMC- Montecristi, a través de su departamento de desarrollo comunitario prestara las condiciones adecuadas para que los estudiantes que realizan sus prácticas, tengan las facilidades necesarias para el desarrollo del programa académico
   2) Coordinar con los docentes de vinculación los sectores a intervenir mediante cronograma de trabajo, con el apoyo de la dirigencia barrial.
   3) Coordinar la movilización de los estudiantes con la ULEAM para cada uno de los sectores que se trasladen a brindar el servicio de enfermería mediante charlas y atención directa al beneficiario.
   4) Entrega de certificados a los y las estudiantes, docentes y funcionario Municipal participantes del proyecto con logos de las dos instituciones

firmados por el Alcalde del GADMC-Montecristi, Comisión Permanente de Igualdad y Género del GADMC-Montecristi y la Decana de la Facultad.

b. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: LA FACULTAD DE ENFERMERIA - ULEAM

1. La Facultad de ENFERMERIA, planificará, ejecutará y convocará a sus estudiantes a las charlas educativas, prevención promoción de la salud en los lugares señalados mediante cronograma según los proyectos planificados por la facultad de enfermería
2. La planificación de las rotaciones deben permitir que el estudiante cumpla sus deberes asistenciales y académicos, mientras satisface sus necesidades de aprendizaje.
3. Disponer de las herramientas y equipos necesarios para que los estudiantes de la facultad de enfermería, entreguen las charlas a los habitantes de los barrios Urbirrios, 15 de abril, Jaramijó, Divino Niño, Cuba y Montecristi.
4. Organizar a la comunidad con mingas de saneamiento ambiental para mejorar la Salud.
5. Disponer de los vehículos de la ULEAM para traslados al Cantón.

CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABLES:

Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:
Por el "GADMC-MONTECRISTI", el Director de DEPARTAMENTO DEL ÁREA PERTINENTE AL PROYECTO).
Por la "ULEAM", el Docente encargado de la Vinculación MG. Dolores Zambrano de la Facultad de Enfermería

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio finalizará en 5 años contado a partir de la fecha de suscripción, prorrogable por el tiempo que sea acordado por las partes, pudiendo renovarse por el mismo tiempo, de así convenirlo las partes expresamente de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales.

CLAUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

La situación de vinculación con la sociedad no creara ninguna relación jurídico-laboral entre la Facultad de Enfermería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sus estudiantes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón MONTECRISTI.

CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:
El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo estipulado,
2. Por decisión de una de las partes, por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el convenio,
3. Por acuerdo entre las partes; y,
4. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta.

CLAUSULA DECIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:
En señal de conformidad con todas las clausulas establecidas, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual contenido y efecto legal en el Cantón de Montecristi, a los 19 días del mes de Enero del 2015.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI
RECTOR
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI
ALCALDÍA

Dr. Medardo Mora Solórzano
RECTOR ULEAM

Ing. Ricardo Quijije Anchundia
ALCALDE GAD MONTECRISTI

Mg. Estella García Delgado
DECANA FACULTAD DE ENFERMERIA